



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a los Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Poder Judicial del Estado, a fin de que se realicen las acciones conducentes y que el asunto NUC 321/2022 se sustancie en Ciudad Victoria, lo anterior, derivado de las irregularidades e inobservancias realizadas por los Juzgados Segundo y Tercero de lo Familiar y en las investigaciones que lleva a cabo la Unidad de Investigación Número 3, de Atención Inmediata y Especializada del Centro de Justicia para las Mujeres, todos con sede en Reynosa, Tamaulipas, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno respectivo para la formulación del presente dictamen.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 5 de septiembre del presente, la cual se sumó a los asuntos pendientes de dictaminar que fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c), del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto exhortar a los Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Poder Judicial del Estado, a fin de que realicen las acciones conducentes para que el asunto NUC 321/2022 se sustancie en Ciudad Victoria.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“Es de todos conocido, que el pasado mes de marzo, presenté un exhorto a los titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Poder Judicial del Estado, para que en los juicios sustanciados por los Juzgados Segundo y Tercero de lo Familiar y las investigaciones que llevasen a cabo la Unidad de Investigación Número 3, de Atención Inmediata y Especializada del Centro de Justicia para las Mujeres, ambas con sede en la Cd. de Reynosa, Tamaulipas, se atendieran y se resolvieran los asuntos relacionados con la Sra. Christian Flores Guzmán y su menor hijo, bajo los principios de Perspectiva de Género y de acuerdo al Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo tal parece que no fue así e hicieron caso omiso a dicha invitación.

Y menciono lo anterior, toda vez que he seguido de cerca este asunto y puedo dar fe, que el actuar de las instancias encargadas se han



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

caracterizado por su mal actuar, por pisotear el interés superior del menor, el debido proceso y un sinnúmero más de violaciones.

Tal parece que aún pesa, el apellido Luévano en la frontera del Estado, y esto compañeras y compañeros, no lo podemos permitir, ya basta que el abuso y el influyentismo, sigan siendo partícipes en las instancias juzgadoras de Tamaulipas.

Hago mención de lo anterior, toda vez que derivado del juicio de guardia y custodia que llevan a cabo la Sra. Christian Flores Guzmán y el C. Román Pérez Luévano, sobre su menor hijo, el cual, ha declarado su interés por vivir con su madre y no así como actualmente lo hace con su padre, lo cual pasó totalmente omiso ante los ojos del juzgador, pues este no tomó en cuenta dicho pronunciamiento y no cambió la custodia, motivo por el cual se tuvo a bien promover un amparo para solicitar la protección de la Justicia Federal y se respeten los derechos del menor.

Debemos recordar, que el juzgador, tiene la facultad de realizar modificaciones al régimen de convivencia con base en las actuaciones, probanzas y declaraciones dentro del juicio, esto con fundamento en las diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las cuales se ha resuelto que los hijos de padres divorciados tienen derecho a expresar su opinión sobre con qué progenitor quieren convivir, con el objetivo de garantizar el interés superior del menor.

Derivado de lo anterior, destacan las jurisprudencias relativas a este rubro registradas con los números 2006011, 20009010 y la tesis 2008546; los cuales, enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

Acudo nuevamente ante esta alta tribuna, para promover Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a los titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, ya que actualmente existe una carpeta de investigación abierta por el delito de sustracción y retención de RAC 350/2023, adscrito a la unidad de atención y orientación inmediata de la Ciudad de Reynosa, sin embargo, la autoridad no realizó la investigación correspondiente y rápido determinó un INEJERCICIO DE LA ACCION PENAL, perjudicando los derechos del menor y de la madre; y del Poder Judicial del Estado, toda vez que el menor afectado, se pronunció y señaló su deseo de vivir con su madre y el Juez no cambió la custodia motivo por el cual se tuvo a bien promover un amparo; y en este sentido se insta a estas instancias, a fin de que realicen las acciones conducentes para que el asunto NUC 321/222, radicada en la unidad de investigación número 3 de Ciudad Reynosa Tam., sea canalizada a la ciudad de Victoria, propiamente a la fiscalía especializada en NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VIOLENTADAS EN RAZON DE GENERO (FENNAM).

De lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros, pido su apoyo, para dar el debido trámite a este asunto, para que en Tamaulipas, no se permita que existan injusticias, desviaciones, vicios, antidemocracia, amiguismo, influyentismo y para que ninguna de esas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

plagas de la política tradicional, lleven al fracaso a las organizaciones políticas, sociales y jurisdiccionales del Estado.

No olvidemos que para las y los menores, la convivencia familiar, siempre debe estar sujeta a una atmósfera de armonía, pues su bienestar en todo momento debe ser nuestra prioridad, motivo por el cual, solicito su apoyo para que esto, no se vulnere, se pise o pase a segundo término, por caprichos o conductas negativas.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, el asunto que nos ocupa tiene por objeto exhortar a los Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Poder Judicial del Estado, a fin de que realicen las acciones conducentes para que el asunto NUC 321/2022 se sustancie en Ciudad Victoria.

Lo anterior deviene de la presunta violación a los derechos humanos del menor hijo de la C. Christian Flores Guzmán, de los hechos que obran en el Juzgado Segundo Familiar de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, bajo el Expediente 747/2022.

Consideramos que lo anterior debe ser visto bajo la perspectiva y preponderancia del interés superior del menor, el cual se puede ver materializado en diversos ordenamientos legales, tanto en los ámbitos internacional, nacional y local, mismos que a continuación nos permitiremos señalar de manera sucinta:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El interés superior de la niñez y la adolescencia en los instrumentos internacionales.

1. El principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.

3. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) señala que en los artículos 5.b) y 16.1.d) “los intereses de los hijos(os) serán la consideración primordial”.

El interés superior de la niñez y la adolescencia en México.

México llevó a cabo la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

De igual forma, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), se reconoce su carácter de titulares de derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido a bien remitir diversas jurisprudencias relativas a este principio entre las que destacan las registradas con los números 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.”¹

De lo anterior, se desprende que el Interés Superior de la niñez es un principio Constitucional incluido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos de los Niños. Esto quiere decir que su cumplimiento es una obligación constitucional y su incumplimiento se traduciría en una tajante violación de Derechos Humanos.

De igual forma, este es un principio legal complejo y extenso, pero en esencia todas sus disposiciones se encuentran enfocadas al cumplimiento de dos conceptos básicos; siendo el primero de ellos, el **derecho** de todas las niñas, niños y adolescentes a ser priorizados ante cualquier toma de decisiones o práctica que los afecte en lo individual o colectivamente; y el segundo es la

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obligación de las instituciones y organismos públicos y privados, de considerar la supremacía de derechos de la infancia y adolescencia ante cualquier medida que adopten e impacte a este grupo de la sociedad.

Por lo tanto, la niñez constituye el interés superior de la nación y de Tamaulipas, porque es en esta población en donde radica la esperanza de mejores oportunidades para las familias y la humanidad. Sin embargo, por su estado natural de vulnerabilidad, la niñez se encuentra expuesta a situaciones de riesgo.

El respeto a sus derechos humanos, a su dignidad, a la alimentación y a vivir sanamente en familia, son algunos de los aspectos que los Estados deben salvaguardar para asegurar la sustentabilidad de las sociedades; ya que, consideramos que en la medida en que hoy aseguremos el cumplimiento de los derechos de la niñez, lograremos la viabilidad socioeconómica para el país y de nuestro Estado en un futuro cercano.

Sin embargo, hoy en día, este derecho humano en algunas ocasiones se ve transgredido, como es el caso que nos ocupa, dado que el dinero, el poder político y el influyentismo han propiciado que se violenten los derechos de un menor de edad, así como de una mujer, dando vida a la violencia vicaria por parte del padre.

Lo anterior, toda vez que, por medio de una narrativa escrita por una de las partes, señala que dicha investigación NUC 321/2022, se han suscitado inconsistencias, como la dilatación del mismo y la inoperatividad del ministerio público adscrito a la Unidad de Investigación número 3, de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, motivo por el cual, solicita que dicha carpeta sea remitida a la Fiscalía Especializada en Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Violentadas en Razón de Género, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, se tiene conocimiento que existe la comisión del delito de sustracción de menores, bajo la carpeta de investigación RAC 350/2023, misma que padece del mismo problema, la debida atención, propiciando que exista un inejercicio de la acción penal.

De lo anteriormente expuesto, estimamos que como legisladoras y legisladores tenemos la obligación de defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo de aquellos que por circunstancias del destino y de la vida, nacieron y crecieron en una familia disfuncional, aquellos que carecen del amor, impulso y respaldo de una familia, de ellos tenemos que ser la voz fuerte y protectora y ver por sus intereses y no consecuentar el actuar de autoridades ineficientes que por interés político y personal dilaten con su actuar el curso del debido proceso, propiciando que se viole tajantemente el interés superior de la niñez.

Motivo por el cual, vemos viable realizar el presente exhorto, en aras de velar por el bienestar no solo de este caso en particular, sino para que sirva como un antecedente positivo para futuras situaciones de esta índole, en beneficio de nuestra sociedad.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes, formula un respetuoso exhorto al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que se realicen las acciones conducentes y que el asunto identificado como NUC 321/2022, se sustancie en la fiscalía especializada en Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Violentadas en Razón de Género (FENNAM) con sede en Ciudad Victoria, dadas las irregularidades en las investigaciones que lleva a cabo la Unidad de Investigación Número 3, de Atención Inmediata y Especializada del Centro de Justicia para las Mujeres, de Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes, formula un respetuoso exhorto al Titular del Poder Judicial del Estado, lo anterior, derivado de las irregularidades e inobservancias realizadas por los Juzgados Segundo y Tercero de lo Familiar, de Reynosa, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES Y QUE EL ASUNTO NUC 321/322 SE SUSTANCIE EN CIUDAD VICTORIA, LO ANTERIOR, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES E INOBSERVANCIAS REALIZADAS POR LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE LO FAMILIAR Y EN LAS INVESTIGACIONES QUE LLEVA A CABO LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 3, DE ATENCIÓN INMEDIATA Y ESPECIALIZADA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, TODOS CON SEDE EN REYNOSA, TAMAULIPAS.